

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 209

Pinos Esteban, Lorenzo

Grañén

1943 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente: no 209/44.

Expediente núm. 0.145

CONTRA *Donce Oms Joleka*

DE *Granin* (*Amene*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Parinens*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *18* DE *May* DE 19 *22*

FALLADO EL DE DE 19



JURADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.
HUESCA

Excmo. Sr.

Lorenzo Pines
Esteban

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo del margen, rogándole me aulse recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Mea guarde a V.I. muchos años.
Huesca 68 de Abril de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
S.S.
Presidente
Pino
de Castro

En la noche de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Despues vista al Ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal sitúa procedente
 la incoación del oportuno
 expediente de Responsabilidad
 Política contra Lorenzo Lino
 Mélan.

Huesca 14 Mayo (1944).

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, 14 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA

Huesca, 14 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ~~sumarisimo~~ número 2482-39 contra Lorenzo Lino Mélan por el delito de acercamiento a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barina ~~Barina~~ Barina a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Lo cumplido es
al P. R. de Juzgado

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado. Certifico.

[Firma manuscrita]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

En el mismo día, notifique debidamente al
Sr. Fiscal de la Procuraduría

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
de que que certifique.

[Handwritten signature]

12 folios 20 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Expediente n.º 2175 de la Audiencia.

Idem n.º 209 del Juzgado.

CONTRA
Lorenzo Pinar Esteban

Vecino de *Granau*

C.

B.9340983



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.175

207 6 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Pines Esteban, vecino de GRAÑEN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943



José Luis Antón

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

... DON CEBALDONO GOMEZ CARRERINO, Sargento del Asistente Infanteria Vallada-
lid numero 80, secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero
3482-39 seguido contra LORENZO PINOS ESTEBAN y tras mas, del que se Jus
Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el It. de Infan-
teria DON MAXIMO RUIZ BOZ,

CERTIFICO: Que en el citado "roca" tanto y a los folios que se indican a-
obraz las siguientes notaciones:

AL FOLIO 43.-"SENTENCIA.-En la Plaza de Huasca a 18 de "telepbre de mil
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el "Consejo de
Guerra Permanente" numerados, para ver y fallar la causa numero 3482-39,
que por el procedimiento sumarísimo de urgencia es ha seguido contra el
procedado LORENZO PINOS ESTEBAN, y tras mas, todos aquellos mayores de edad
señal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario, cada
cuanto de los autos por el Sr. Secretario y oídos los Informes de Ministe-
rio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados pre-
sentes en el acto de la vista y, -"REQUERIMIENTO": Que son hechos probados y
así se declara; Que LORENZO PINOS ESTEBAN, vecino de HUASCA (Huasca) y
antecedentes isquiritados, "GRATO GUARDIA", interino al "Ejército" de
parecer de orden, sacudó los comercios de la localidad, se alegraba del
los "fuerzas", amarraba constantemente, de la "Junta de la Activi-
dad" voluntario a las "fuerzas" Rojas y de mala conducta, -"CON MI DEBERO"; Que
los hechos allí buidos a LORENZO PINOS ESTEBAN, integran un delito de su-
rtillo a la rebelion, sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Mi-
litar, sin concurrir circunstancias "mitigativas" en los "dos" plintos, pero
si le "agravante" de "perversidad" en el "procedido" LORENZO PINOS ESTEBAN; -"VIS-
TAS": El art. citado, concuerdan con la Ley de 9 de Febrero de 1899.-"FALLA"
NOS: Que "abamos" "ordenar" y "condenamos" a LORENZO PINOS ESTEBAN, a "VINTE"
AÑOS de "reclusión" "menor", como autor de un delito de "surtillo" a la "rebelion"
con "las" "agravantes" con "las" "accesorias" le "plis"; le "abamos" el "tiempo" de
"reclusión" "concurrente" y se "reserva" la "determinación" de "sus" "posibilidades" de
"civil" las que se "figuran" en su "día" "comenzado" a la Ley de 9 de Febrero de
1899.-"SI" por "esta" "nuestra" "sentencia", lo "pronunciamos" y "firmamos". JUAN
FERRAS DE VAL.- "MANUEL" GUERRERA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MICHAN.- CALLES CA-
CIGAS DEL "EJERCITO".- JUAN GONZALEZ".- "Subscritos".

AL FOLIO 44.-"ACORDADO".- "En Huasca a 19 de Mayo de 1939.-"RESUELTO":
"Que" "intercede" esta causa por los "trámites" del "juicio" "sumarísimo".
... "ACUERDO" "prestar" al "autoridad" a la "sentencia" "nada" "que" "de" "de" "de"
"firme" y "ejecutoria".- "El" "AUDITOR",- "IGNACIO" "GRAT" -"Subscrito".- "Hay" un "sello"
en tinta en el que se lee: "5ª Sección Militar - Auditoría de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su "verificación" al "TRIBUNAL" "REGIONAL"
DE "RESPONSABILIDADES" "POLITICAS" expido el presente de "orden" y "visto"
por "35" en Huasca a "veintidós" de "Abril" de "mil" "novecientos" "cuarenta" y "uno".

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

RECIBO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
Lorenzo Pinos Esteban 8
Recibida nota de responsabilidad politica de
Expte. n.º Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 2.175
18 MAY 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA *Señalada a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta*
Juzg
SEÑOR JARDO y tron.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testi-
monio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, se da se re-
cibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los par-
tes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispu-
sto en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1949, en rela-
ción con el 78 de la Lc 19 de Febrero de 1942, se clasifica unice-
samente la relación o inventario valorado de los bienes del incul-
pado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres
de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordado y firmo el Sr. D. Cipriano Jarde Fuego, Jefe de
de Instrucción de esta Audiencia; doy fe.

N.º *Cipriano Jarde*

Antonio Fariñas

DILIGENCIA. - Logradamente no se me recibo, se dan los partes de iniciación
y se libra orden al Jefe Municipal de *Granera*; doy fe

J. Fariñas



L 110

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Benito Esteban*

de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amilanzados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura, Dárroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESÉ Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no *estuviere* el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benito Esteban 18 de *Junio* de 1936

El Juez Instructor,

Benito Esteban



Sr. Juez Municipal de

Granén.

C. 4347488

providencia-Granen a veinte de octubre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Por recibido en este Juzgado el anterior
oficio cumplase en la forma interpedada y
hecho devuelvase a su procedencia.

Así lo acuerda S. J. de que doy fé.

El Juez municipal

Miguel Niango P. S. M.

El Secretario Habilitado:

J. G. J.

Diligencia. En el mismo día se devuelve a su
precedencia después de unir a continuación
certificado de la Alcaldía, Jefe de Falange
y Comandante Puente de Guardia Civil de que
certifico.

El Secretario Habilitado

J. G. J.



14 51

Don Francisco Ant. Ofte Escobar, Alcalde
de la Villa de

Granen

Certifico: que de los antecedentes
adquiridos resulta que a nombre
de Luciano Pinos Escobar
no aparecen bienes de ninguna
clase

Y para que conste expido la
presente en Granen a El
de Octubre de 1943

Francisco Ofte



Don Francisco Ant. M. Granés - Ap. Carl del
Movimiento de Granés

Certifico: Que de los antecedentes obran-
tes en esta Cartera y de los adquirida-
dos, resulta que a nombre de Lorenzo Pined
Castellán ni aparecen bienes de ninguna
clase.

Y para que conste expido la
presente en Granés a 22 de Octubre
1.943



Francisco Granés



Don Leopoldo Fernand Colosa Comandante del
puesto de la Guardia Civil de

Grañen

Certifico: Que de los antecedentes ad-
quiridos y de los obrantes en esta ofi-
cina a mi cargo resulta que Leopoldo
Quintanilla, no aparece hacer
de ninguna clase

Y para que conste expido la presente
en Grañen a 23 de Octubre del 942



Leopoldo Fernand Colosa



A U T O

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Finós Esteban, vecino de Grañen, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, prestó guardias, intervino en la detención de personas de orden, saqueó los comercios de la localidad, se alegró de los fusilamientos, amenazaba constantemente, era de la Junta de la Colectividad, voluntario de las Fuerzas Rojas, y de mala conducta. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinticuatro de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Finós Esteban.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a electos estadísticos.*

Lo ocró y firma el Sr. D. Francisco Pere Verdguer. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé—

Francisco Pere Verdguer
Francisco Verdguer





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

15
9

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 209 del Juzgado y 2175 de la Audiencia, seguido contra
Lorenzo Pinos Esteban

vecino de Grañén

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

Señor Jefe de la Audiencia Provincial de Huesca

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

Diligencia.- Hoy doce de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, y siendo firme el
-cto - que se refiere al procedente -Caso de
recibo, se realicen los testimonios del mismo
en el -caridos, hoy fe.



D.5259874

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARRENA.

16
URGENTE

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2175 de la Audiencia
y 209 del Juzgado

Contra
Lorenzo Pinós Esteban

vecino de **Gr. Hen.** (Se eleva
con los datos en la localidad)

Para su conocimiento, demás
efectos y los estadísticos, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
testimonio del auto de sobrescri-
miento dictado en el expediente anota-
do al margen y acordado conforme
al artículo 8.º de la Ley de 19 de
Febrero de 1942; significándole que
como en el testimonio se expresa,
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sarreña 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2175 de la Audiencia y 209 del Juzgado, seguido a Lorenzo Pinos Esteban vecino de Sarriena ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena, veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Lorenzo Pinos Esteban, vecino de Sarriena, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, prestó guardias, intervino en la detención de personas de orden, que los comercios de la localidad, se alegró de los fusilamientos, participó constantemente, en la Junta de la Colektividad, voluntario de las Fuerzas Rojas, y de mala conducta. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesce el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Pinos Esteban

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Peral Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.— Francisco Peral Verdagué.— Santos Paralel.— rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial el expediente al presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Francisco Peral Verdagué

Santos Paralel

D.5.272.752 5

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a veinticinco de febrero de mil novecien-
	&	tos cuarenta y cuatro.
B.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; úntese a su rollo, así como recibo al
de Castro	&	Juzgado realtente, regístrese en el libro correspondien-
	&	te y realtase ficha al Registro de Responsables Poli-
Cano	&	ticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

de la Real

El siguiente día *de* *la Real Audiencia* *de* *la Real Audiencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lisa;

firmas de que certifico.



**AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA**

19
4

De orden de la Sala auso recibo a
Expte n° 2.145 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en ep expediente de
09 del Juzgado responsabilidad politica, instruido
Contra: Amador contra el anotado al margen.

Pinar Arribas

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 25 de Febrero de 1.944



Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.5272766

20
13

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 1011

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 14 de febrero
de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 209

contra

Lorenzo Pinos
Castellón

vecino de

Grañen

NOTA.—Al casarse: indíquese el suero y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Sarriena

[Handwritten signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
ALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SEGURIDAD

N.º 1500

MARGEN QUE SE CITA:

LORENZO PINOS ESTEBAN

Expte. nº 2175 y 209

Vecino de Grañén

Aun no recibo a su atn comunicacio-
n fechada el 12 de los corrientes, por
el que se comunicaba resolucio[n] recu-
da contra el individuo anotado al
margen.

Digo guarde a V.º. muchos años.

Por Dios, España y su Revolucio[n]
Nacional-Sindicalista.
Huesca, 16 de Febrero de 1.944
EL DELEGADO PROVINCIAL.



Quief

ILMO. SR. JURE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= SAN SEBASTIAN =

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO GENERAL DE POLITICOS

ENTRADA

20 de 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibe nota de responsabilidad política de

Lorenzo Pineda Pineda

21

Folio n.º 202 del

Juzgado de

San Carlos

Audiencia de

San Carlos N.º 170

El Jefe del Registro





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16735
N.º Expediente 2175 Aud.
N.º Doble " 2º 9.º Juz.
Vecindad Granera

Lorenzo Pinos Testaban

Con el comunicado de 12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,




Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



111